



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMÓN BOLÍVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

CONTRATO DE SERVICIO No. 005 DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA

Lugar y fecha de celebración del contrato: **Puerto Colombia 15 de julio del 2024**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA
SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO

DIRECCION: CARRERA 10 # 2 - 66

RECTOR: MEDARDO MONTOYA BOLAÑO

CONTRATISTA: FERNANDO MANUEL SOLANO JINETTE

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO MANUEL SOLANO JINETTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 8.763.021** expedida en la ciudad de **Soledad (Atl.)**, con domicilio en el municipio de Barranquilla (Atl.), y quien de ahora en adelante se denominará **CONTRATISTA**, por un parte y por otro parte **LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA** identificado con **NIT. # 802.007.712 - 7**, representado legalmente por el señor **MEDARDO MONTOYA BOLAÑO** identificado con número de ciudadanía No. 72.201.620 de B/quilla, quien de ahora en adelante se denominará **CONTRATANTE**, hemos celebrado el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones. **1)** que la ley 715 de 2001, Artículo 11 señala: **Fondos de Servicios Educativos**. "Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución". **2)** que el artículo 13 de la misma ley establece. **Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos**. "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos". **3)** que el Artículo 17 del decreto 4791 de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMÓN BOLÍVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

2008 establece. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. **4)** que en el reglamento del consejo directivo se autoriza la presente contratación, teniendo en cuenta que por efectos de las lluvias hay la urgente necesidad de efectuar unas reparaciones en oficinas y aulas de la institución. **5)** que la cuantía a contratar es menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. **6)** que se hicieron las cotizaciones respectivas escogiendo la de menor valor y la idoneidad y experiencia del proponente. **7)** que existe la disponibilidad presupuestal suficiente para atender el gasto. Que por lo anterior: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia en la carrera 10 # 2 - 66 las cuales se describen según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	V. UNITARIO	TOTAL
1	Desmonte de 8 lámparas e instalación de 8 lámparas	8	33.000	264.000
2	Instalación de 10 tomas y desmontes de 10 tomas	10	20.000	200.000
3	Desmonte e instalación de 96 tomas y 24 suiches	120	18.000	2.160.000
4	4 tableros mantenimiento e instalación de candados y tornillos para seguridad por los niños y pintura a las tapas.	4	35.000	140.000
5	Instalación de 3 timbres nuevos y cableados	3	85.000	255.000
6	24 tomas instalación y desmonte y 1 suiches doble	25	16.000	400.000
7	Suministro de Bombillo ahorradores de 30 watts	20	21.000	420.000
TOTAL VALOR ESTE CONTRATO				\$ 3.839.000.

SEGUNDA: Los servicios de mantenimiento y reparación serán prestados por el contratante conforme a las cantidades estipuladas. **TERCERA:** El precio total de servicio se estipula en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L. (\$ 3.839.000. Pesos m/l.)** los cuales serán pagados de la siguiente manera: El valor del contrato se cancelará una vez se hayan recibido los bienes y servicios a plena satisfacción de la institución educativa, previa presentación de la factura electrónica (si aplica) o cuenta de cobro debidamente legalizada, **mediante pago único** una vez finalice la totalidad del servicio de mantenimiento contratado. El contratista anexará certificación de estar a paz y salvo con los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, presentara informe de avance en que se constate el servicio de mantenimiento y adjuntaran los demás documentos solicitados por el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: RETENCIÓN DE PAGOS. EL CONTRATANTE** podrá retener cualquier monto que deba pagar al **CONTRATISTA** por la ejecución de las obras, en los siguientes casos: 1) Cuando el **CONTRATANTE** instaure reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **CONTRATISTA**. 2) cuando se instauren reclamaciones contra el **CONTRATISTA** por parte de sus empleados, subcontratistas, proveedores o terceros. 3) cuando el **CONTRATISTA** haya incumplido alguna o cualquiera de las obligaciones a su cargo. En cualquiera de estos eventos, se suspenderá el trámite de revisión o pago de todo o por parte de las facturas, a partir del aviso que en tal sentido dirija el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** liberara los pagos retenidos en los casos siguientes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMÓN BOLÍVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

- 1) Cuando el **CONTRATISTA** satisfaga las reclamaciones presentadas contra el por el **CONTRATANTE**.
- 2) Cuando el **CONTRATISTA** asume responsabilidades por las consecuencias de cualquier reclamo instaurado en su contra por empleados, subcontratistas, proveedores suyos o terceros, se compromete a defender, mantener libre, a indemnizar al **CONTRATANTE** por estos conceptos, presentando garantía suficiente para ello.
- 3) Cuando el **CONTRATISTA** sustente el incumplimiento de las obligaciones a su cargo dentro del plazo que el **CONTRATANTE** le señale. Los fondos retenidos por el **CONTRATANTE** por estos conceptos no serán reajustables ni ganarán intereses para el **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal: amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000008 de abril 29 de 2024, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L. (\$ 3.839.000. Pesos m/l.)**, IVA INCLUIDO SI ES REQUERIDO, amparado según Código Presupuestal: **2.3.2.01.01.001.02.07.02 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA <GRATUIDAD MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA>**.
CUARTA: Tiempo total para plazo de ejecución cinco (5) días a partir del siguiente día hábil a la firma del presente contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES:** Serán obligaciones del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** además de las que se deriven de este contrato, las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar al Contratista según lo establecido en el contrato, y de acuerdo a la disponibilidad.
2. Resolver las peticiones del Contratista en los términos de ley.
3. Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
4. Designar Interventor/supervisor.
5. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato
6. Las demás que se pacten dentro del contrato.

Obligaciones generales DEL CONTRATISTA

1. Realizar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con su propuesta.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. Cumplir con la constitución política y las leyes de la República de Colombia.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
5. Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta.
6. Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, seguridad social, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato.
7. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos.
8. Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato, si hubiere lugar a ello.
9. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley según el objeto del contrato, las cláusulas contractuales, los pliegos y la propuesta.

6.2. Obligaciones específicas DEL CONTRATISTA

1. Realizar los mantenimientos de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los plazos y condiciones económicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y acorde



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMÓN BOLÍVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

con su propuesta.

2. Prestar sus servicios, con oportunidad y dentro de los plazos pactados.
3. Garantizar los servicios prestados objeto del contrato a celebrarse.
4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactadas.
5. Responder por la buena calidad de los servicios de mantenimiento suministrados en el contrato.
6. En caso de que exista insatisfacción por el servicio suministrado, realizará la corrección y ajustes de los mismos dentro de los tres (3) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Institución.
7. Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega de los materiales necesarios dado que el mantenimiento ofertado es a todo costo.

SEXTA: DOMICILIO DE ENTREGA: el lugar de entrega del objeto de este contrato será en el sitio de la obra en mención la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA** ubicado en el municipio de Puerto Colombia en la CARRERA 10 No. 2 - 66. **SEPTIMA: TERMINACION:** las obligaciones establecidas del presente contrato serán ejecutadas a partir del recibo por parte del **CONTRATISTA** del acta de inicio de la obra emitida por el **CONTRATANTE** y hasta la culminación o entrega a satisfacción del objeto de este contrato, que no podrá exceder el plazo de vigencia del presente contrato salvo lo estipulado en la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado la ejecución del presente contrato en forma unilateral, en el momento que lo considere, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula tercera. **OCTAVA: GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, debido a su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007. **NOVENA: DAÑOS O DEMORAS DEBIDOS A FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del objeto del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, casos en los cuales tendrá derecho a la modificación de la vigencia, pero no al reconocimiento de indemnización alguna por parte del **CONTRATANTE**. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en el que el **CONTRATISTA** se vea obligado a suspender la ejecución del objeto del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de la fuerza mayor, deberá comunicar el hecho al **CONTRATANTE**, señalando las causas que obligan a la suspensión, atendiendo a la responsabilidad solidaria entre las partes por los daños que hayan podido causarse en dicho evento. Una vez comprobado el hecho, las partes podrán tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: 1. Ampliación de la vigencia 2. Terminación del contrato. **DECIMA: PROTECCIÓN DE OBRAS, ESTRUCTURA Y EQUIPOS EXISTENTES, EL CONTRATISTA** realizará las operaciones necesarias para llevar a cabo las obras requeridas protegiendo y preservando en perfecto estado las obras, instalaciones y redes de servicio existentes dentro del área de trabajo y adyacentes a ellas, por lo cual será el único responsable de cualquier daño que por su trabajo se produjera a tales estructuras o instalaciones y en tal caso, deberá repararlos satisfactoriamente con la mayor brevedad sin que esto ocasione erogación alguna por parte del **CONTRATANTE**. **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA** se considera un proveedor independiente de los términos de la ley vigente y no es un representante o empleado del **CONTRATANTE**. Este **CONTRATO** no crea ninguna relación de empleador - empleado o relación laboral directa, ni con el personal que el **CONTRATISTA** utilice. **EL CONTRATISTA** no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para el **CONTRATANTE**. Ninguna de las partes tendrá el derecho o la utilidad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, firmar en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones. En particular, ni el **CONTRATISTA** ni el **CONTRATANTE** están autorizados para hacer extensiva promesa, representación o garantía alguna respecto a los productos comprometiendo a la otra parte. **EL CONTRATISTA** se compromete a asumir



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMÓN BOLÍVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMÓN BOLÍVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

todos los riesgos, y adelantar las obras con sus propios medios y absoluta autonomía técnica y directiva y serán de su cargo y cuenta exclusiva, los salarios, las prestaciones sociales, legales y extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación legal que tenga o llegase a tener con el personal autorizado para la prestación del servicio, pues el **CONTRATISTA** es el único y verdadero patrono del dicho personal ya que no existiera vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores del **CONTRATISTA** con el **CONTRATANTE** y las obligaciones laborales que de tales relaciones se deriven entre el **CONTRATISTA** y su planta personal, contratistas o dependientes, será de su única y exclusiva responsabilidad, sin que **EL CONTRATANTE** tenga ninguna responsabilidad con los mismos. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá libre e indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, acción o pretensión relacionado con este concepto. NO obstante, lo anterior el **CONTRATANTE** se reservará el derecho a exigir la exclusión de cualquiera de los empleados del **CONTRATISTA** asignado a la ejecución de sus obligaciones derivadas de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECION A LA LEY 100/93 Y A LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EI CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la ley 100 de 1993, y todas las normas que la adicionan o modifican, sobre la seguridad social, para lo cual incluirá a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del contrato, en una EPS, es un fondo de pensiones y en una Administradora de riesgos profesionales y aportara constancia de la vinculación respectiva. **EI CONTRATISTA** se obliga a remitirle mensualmente al **CONTRATANTE**, constancias del mismo cumplimiento de la anterior normatividad. Las omisiones e irregularidades de este en la materia serán de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto el **CONTRATANTE** no adquiere obligación por tal circunstancia. En los precios del contrato se entienden incluidos los costos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** cumplirá con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país durante la ejecución del objeto del contrato. Siendo de su cargo la entrega de elementos de protección personal e industrial a su personal, se deberán evitar los riesgos en las actividades a cumplir, para lo cual el **CONTRATISTA** tomara las medidas necesarias. Las omisiones del **CONTRATISTA** al respecto serán de su exclusiva responsabilidad y el **CONTRATANTE** no adquirirá obligaciones por tales irregularidades. **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las normas establecen las disposiciones de salud ocupacional, seguridad industrial, Higiene y Medicina de la salud y prevención y de trabajo, igualmente al desarrollo de las actividades de promoción de la salud y prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; así como el suministro y entrenamiento del uso de los elementos de protección personal, para todo el personal que labora o este subcontratado por dicho **CONTRATISTA**; estos elementos de protección deben cumplir con normas internacionales **ANSI** y/o nacionales del **ICONTEC**. **DECIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** a) Retardo o Incumplimiento Parcial. En casos de mora o incumplimiento parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en el Contrato, este autoriza al **CONTRATANTE**, para que, sin necesidad de requerimiento previsto, del saldo a su favor se le retenga un veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO**. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del **CONTRATANTE** de las obligaciones establecidas en el contrato, este deberá cancelar al **CONTRATISTA** además de las obligaciones ya establecidas, lo correspondiente al pago de intereses por mora contados a partir del día siguiente que se constituyó en ésta. De persistir el incumplimiento parcial sin que el **CONTRATISTA** o **CONTRATANTE** tome acción correctiva dentro de un periodo de (10) diez días calendario, después de recibir la comunicación de la otra parte, se constituye en incumplimiento total y le aplicará lo dispuestos en el siguiente literal, b) Incumplimiento total: como sanción, en caso de incumplimiento o inejecución del objeto de este **CONTRATO** o de las obligaciones consagradas en el mismo, por parte del **CONTRATISTA** o del **CONTRATANTE**, este se obliga a pagar a la otra parte, a título de pena, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar para el cobro de daños o perjuicios adicionales. La aplicación de las sanciones no exime a las partes del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **DECIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** Cada una de las partes tendrá que observar una estricta confidencialidad con respecto del negocio de la otra. Cada



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TURÍSTICA SIMON BOLIVAR DE PUERTO COLOMBIA

("LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA No.4 EL CENTENARIO, INTEGRACIÓN COLEGIO DE BACHILLERATO TURÍSTICO SIMON BOLIVAR")

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No. 000972 DEL 11 DE MAYO DE 2018

NIT # 802.007.712 - 7

COD. DANE 108573000043

parte tendrá que observar confidencialidad y no podrá en ninguna circunstancia revelar ningún secreto comercial, información empresarial o cualquier otra información respecto a este contrato, salvo que así lo requiera la ley o mediante una orden judicial o cuando así lo aprobaren por escrito, bien el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** según la naturaleza del caso. **DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Regula, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los documentos que se citan a continuación, a) Presupuestos de mano de obra Todo trabajo que no se encuentre estipulado en el presente contrato y pliego adjunto, y cuya realización haya sido expresamente autorizada por escrito por el contratante, será liquidado como extra y abonada en la etapa que corresponda conforme a lo estipulado en la cláusula tercer, aplicándose asimismo lo pertinente a la cláusula cuarta. **DÉCIMA SEXTA:** Todo gasto que pudiera corresponder al presente contrato será solventado en partes iguales por ambos contratantes. **DÉCIMA SEPTIMA: Supervisión del contrato:** la supervisión de este contrato será realizado por la Rectora de la Institución Educativa quien tendrá a su cargo la responsabilidad que el futuro contratista cumpla con las especificaciones técnicas del contrato. **DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios; el contratante en **CARRERA 10 No. 2 - 66** de Puerto Colombia y el contratista en **Carrera 7B # 12A - 104 Apto 301B, B/quilla (Atl.)** donde se tendrán por efectuadas todas las notificaciones. Asimismo, las partes se someten para toda la cuestión judicial derivada del presente contrato a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de Barranquilla, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Puerto Colombia el día 15 de julio de 2024

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

I.E.T.T. SIMON BOLIVAR DE PTO COLOMBIA
NIT. # 802.007.712 - 7
MEDARDO MONTOYA BOLAÑO
RECTOR - REPRESENTANTE LEGAL
C. C. 72.201.620 de B/quilla
Dirección: CRA 10 No. 2-66 Puerto Colombia
Teléfono: 6053098339
Cel. 3014231408

POR EL CONTRATISTA

FERNANDO MANUEL SOLANO JINETTE
C. C. # 8.763.021 de Soledad (Atl.)
Dir: Carrera 7B # 12A - 104 AP 301B, B/quilla (Atl.)
Tel: 6053810174
Cel: 301 2371020